

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertaran previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 189 de 7 Julio.)

Tercera sección.

Número 1.342.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA

Junta de los Colegios Universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Filosofía y Letras; y una para la de Ciencias, Sección de fisico-químicas; pertenecientes á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la «Gaceta de Madrid», del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará en los Boletines oficiales de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 3 de Octubre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Instrucción que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13.º Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio; por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *supenso* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspensio* en los propios estudios.

Art. 14.º Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección;

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16.º Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito

relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17.º Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18.º Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33.º Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34.º Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieron.

Art. 39.º Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40.º Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 1.º de Julio de 1904.—El Rector de la Universidad Presidente, Miguel de Unamuno.—El Secretario de la Junta, Salvador Cuet o.

Tercera sección.

Número 1.334.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE JULIO DEL AÑO 1904

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Table with 2 columns: Artículos, TOTAL por capítulos. Sub-headers: Artículos, Pesetas, TOTAL, Pesetas.

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Table of expenses for Chapter I: Gastos de representación, dietas, aumento gradual, personal, etc.

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES

Table of expenses for Chapter II: Gastos de quintas, idem de bagajes, idem de imprenta, etc.

CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

Table of expenses for Chapter III: Personal de las obras de reparación, material, gastos de construcción, etc.

CAPÍTULO IV.—CARGAS

Table of expenses for Chapter IV: Contribuciones que corresponden a los bienes, pensiones, intereses, etc.

Table of expenses for Chapter V: Junta provincial del ramo, subvención ó suplemento que abona la provincia, etc.

CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA

Table of expenses for Chapter VI: Atenciones de la Junta provincial, subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios, etc.

CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA

Table of expenses for Chapter VII: Gastos de cárceles, idem de establecimientos penales.

CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS

Table of expenses for Chapter VIII: Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.

GASTOS VOLUNTARIOS

CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

Table of expenses for Chapter IX: Cantidades destinadas a la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.

CAPÍTULO X.—CARRETERAS

Table of expenses for Chapter X: Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.

CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS

Table of expenses for Chapter XI: Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.

CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS

Table of expenses for Chapter XII: Cantidades destinadas á objetos de interés provincial, valores fuera de presupuestos.

CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS

Table of expenses for Chapter XIII: Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior, idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.

CAPÍTULO XVII

Table of expenses for Chapter XVII: Obligaciones fuera de presupuesto.

TOTAL GENERAL. 74.302 65

En Murcia á 25 de Junio de 1904.—El Contador de fondos provinciales, José Garcia Villalba.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Perea.

Sesión de 30 de Junio de 1904.

La Comisión acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

PROVINCIA DE MURCIA

OFICINA LIQUIDADORA DE TOTANA

El Liquidador de Derechos Reales que suscribe, certifico: Que en cumplimiento de lo acordado por la Abogacia del Estado de la provincia seg ún oficio de 20 del actual, los descubiertos que aparecen en los libros de esta oficina, excluyendo las liquidaciones aplazadas, son las siguientes:

N.º de la liquidación.	Nombres de los contribuyentes.	Vecindad de los mismos.	Cuotas. — Pesetas.	Demora por falta presentada. — Pesetas.	Multa por falta de presentación. — Pesetas.	Multa por falta pago. — Pesetas.	Honorarios. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	Fecha desde que se deben intereses.
PRESUPUESTO DE 1887 A 88									
103	Francisco Lorente Franco.	Librilla.	15 »	»	»	1 50	1 72	17 22	1.º Septiembre 1887.
133	Francisco Carlos Aledo.	Cartagena.	3 »	0 72	0 30	0 30	0 54	4 86	25 id. id.
138	Modesto Hermosa, por su difunta hermana Maria Josefa.	Alhama.	14 »	2 73	»	»	0 72	17 45	25 id. id.
137	Eusebia Martinez, por su difunto esposo.	Totana.	5 25	0 93	»	»	0 54	6 72	25 id. id.
451	Sociedad Vivanco Hermanos.	Alhama.	25 »	1 25	2 50	2 50	0 87	32 12	25 Enero 1888.
11	Isabel Hernández Crespo.	Totana.	0 28	1 98	3 18	3 18	0 98	41 42	25 Octubre 1888.
»	La misma.	»	31 82	»	»	»	»	»	»
»	Isabel Carrasco Hernández y hermanos.	»	5 75	»	»	»	»	»	»
»	Los mismos.	»	2 63	»	»	»	»	»	El documento aparece entregado a los interesados para realizar el pago en la subalterna de Hacienda del partido.
PRESUPUESTO DE 1888 A 89									
776	Alfonso Romero Cánovas.	Totana.	18 75	10 99	4 69	1 88	0 78	37 09	8 Junio 1889.
PRESUPUESTO DE 1889 A 90									
26	El Ilustre Ayuntamiento.	Totana.	75 »	»	»	7 50	1 62	84 12	26 Julio 1889.
27	El mismo.	»	75 »	»	»	7 50	1 62	84 12	26 id. id.
103	Miguel Vivancos Garcia y otros.	Alhama.	50 »	1 50	5 »	5 »	1 25	62 75	4 Septiembre id.
506	José Méndez Solano.	Fuente-al.º	14 25	»	»	1 43	0 75	16 39	25 Enero 1890.
530	El Ayuntamiento de	Mazarrón.	285 »	»	»	28 50	4 77	318 27	4 Febrero id.
565	Francisco Sicilia Teruel.	»	0 50	0 02	0 05	0 05	0 52	1 14	18 Junio id.
PRESUPUESTO DE 1890 A 91									
240	Antonio Barrenas Contreras.	»	180 »	»	»	18 »	3 20	201 20	25 Octubre 1890.
6	Agustín Izquierdo, por su esposa.	»	42 67	»	»	4 27	»	»	»
»	Maria Vélez.	»	75 17	»	»	7 52	2 30	135 23	5 Enero 1891.
»	La misma.	»	3 »	»	»	0 30	»	»	»
187	Ana García Álvarez.	»	33 30	»	»	3 33	1 »	37 63	25 Abril 1891.
PRESUPUESTO DE 1891 A 92									
376	Juan Martinez Martinez.	Totana.	22 50	»	»	»	»	»	»
12	Andrés Carmona Tudela.	Mazarrón.	2 58	»	0 25	»	»	»	»
»	El mismo.	»	12 27	»	1 23	»	»	»	»
»	El mismo.	»	37 50	0 85	3 75	»	»	»	»
»	El mismo.	»	39 98	»	4 »	»	»	»	»
»	El mismo.	»	7 50	»	0 75	»	2 87	»	»
»	Herederos de Isabel Marder.	»	6 »	»	0 60	»	»	»	»
»	Los mismos.	»	10 45	1 07	1 05	»	»	»	»
»	Leonor Marder Martinez.	Murcia.	10 »	1 07	1 »	»	»	»	»
»	La misma.	»	6 45	»	0 65	»	»	»	»
»	Juan Marder Muñoz.	Mazarrón.	25 51	2 18	2 55	»	»	»	»
PRESUPUESTO DE 1892 A 93									
265	Dolores Martinez Barrán.	Tabernas.	17 50	»	»	1 75	0 76	20 01	2 Noviembre 1892.
9	Mariana Zamora Benzal.	Mazarrón.	8 62	»	»	»	»	»	»
»	La misma.	»	45 98	»	»	»	1 57	»	»
»	Bartolomé y Pedro Zamora Benzal.	»	17 22	»	»	»	»	»	»
4	Maria Navarro Tapicero (su heredera).	»	7 02	0 08	»	»	0 61	7 71	8 Enero 1893.
395	Francisco Sánchez Molina.	»	4 20	»	»	»	»	»	»
»	El mismo.	»	5 69	»	»	»	0 70	»	»
»	El mismo.	»	3 38	»	»	»	»	»	»
»	Feliciana Sánchez Molina.	»	4 20	»	»	»	»	»	»
»	La misma.	»	5 69	»	»	»	0 65	»	»
»	La misma.	»	4 20	»	»	»	»	»	»
»	La misma.	»	5 69	»	»	»	0 65	»	»
532	Juan José Martinez Martinez.	Totana.	24 »	»	»	2 40	0 56	27 26	10 Febrero 1893.
697	Diego Pallarés Requena.	Aledo.	13 20	»	»	1 32	0 70	15 22	25 Abril id.
814	Antonio Miras Sola.	Totana.	107 10	»	»	10 71	2 10	119 91	6 Junio id.
PRESUPUESTO DE 1893 A 94.									
132	Testamentaria de Alonso Aledo Felipe.	Alhama.	4 68	»	»	»	»	»	»
»	Alonso Aledo García.	»	6 15	»	»	0 62	1 45	74 76	5 Diciembre 1893.
»	El mismo.	»	49 11	»	»	4 91	»	»	»
»	El mismo.	»	8 04	»	»	0 80	»	»	»

(Se concluirá.)

Número 1.335.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes de la zona 10.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Beniel y Alcantarilla, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días a contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 5 de Julio de 1904.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Manuel González Caballos.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 1.274.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.ª—Contribución urbana.—Pueblo de Abarán.—Cuarto trimestre de 1903.

Don Francisco López Sánchez, Agente ejecutivo de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse sus domicilios y el de sus herederos caso de haber fallecido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 4 de Mayo último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe

total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia a los contribuyentes a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
MURCIA		
1205	Antonio Cánovas Martínez.	2'85

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Cieza 16 de Junio de 1904.—El Agente ejecutivo, Francisco López.

Número 1.274.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.ª—Contribución urbana.—Pueblo de Cieza.—Cuarto trimestre de 1903.

Don Francisco López Sánchez, Agente ejecutivo de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con

inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

fecha 4 de Mayo de 1904; he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los deudores esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
RICOTE		
2708	Francisco Carrión Martínez.	3'42

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Cieza 16 de Junio de 1904.—El Agente ejecutivo, Francisco López.

Octava sección.

Número 1.323.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama a los testigos que se dirá, que en los años mil novecientos y mil novecientos uno, residían en los puntos que se expresará, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la «Gaceta de Madrid» comparezcan ante este Juzgado, a prestar declaración en el sumario que instruyo por estafa a los señores Adcock y Compañía contra Juan Ruizfunes Sáez; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Testigos que se citan.

Vicente Ponce Sáenz, residió en la calle de la Tronera núm. 7.

Roque Toro Páez, diputación de la Palma en los Vidales.

Saturpino Sanchez Martínez y Juana Ros Rubira, en los Patojos, diputación de San Antonio Abad.

José Antonio López García y Josefa Sánchez García, en la diputación de Santa Ana.

D. Juan Soler Espinvas, en el barrio de Peral.

José Arenas, en esta ciudad.

Juan González Marín, en la calle de la Libertad núm. 10.

Carmen Marín Zamura, en la calle de Canales núm. 28.

José Ramón García, en la calle del Salitre núm. 32.

Josefi López Ayala, en la calle de la Concepción núm. 13.

Emilio Pérez Rubio y María Pérez Sánchez, en el Albuñón.

Don Pascual Martínez, en Cartagena.

Ana Santania Díaz y Casto Iriarte Pérez, en la diputación de Perin.

Todos de esta ciudad y su término.

Manuel Bello Pausó, calle de La Industria de La Unión.

José Sánchez Martínez y Dolores

Sánchez Rubio, en los Partidarios (La Unión).

Martin Carrión López y Fulgencio López López, en (Corvera Murcia).

Dado en Cartagena a veintiocho de Junio de mil novecientos cuatro.

—Eduardo Chalud y Sola.—El Escribano, Manuel Belda.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

i. de Hernández Guzmán